

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 47

Fecha Estado: 18/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200011200	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GOMEZ	SERGIO DAVID - CONGOTE RODRIGUEZ	Auto negando solicitud Respecto ala avalúo del derecho del 50% que el señor David Congote Rodriguez tiene sobre el inmueble. Corre traslado respecto a la liquidación actualizada del crédito.	15/03/2024	1	
05266310300220230011300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON	Auto que ordena comisionar Al señor Alcalde Municipal del municipio de Envigado. Se nombra como secuestre a RUBIELA MARULANDA RAMIREZ cuyo teléfono es 3002262878	15/03/2024	1	
05266310300220230023700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ERNEY ADRIAN GOMEZ MUÑOZ	Auto aprobando liquidación Del crédito presentada por la parte demandante	15/03/2024	1	
05266310300220230027700	Verbal	PROYEINMUEBLES S.A.S.	TENNIS S.A.	Auto señalando termino Para rendir dictamen pericial	15/03/2024	1	
05266310300220230027800	Verbal	PROYEINMUEBLES S.A.S.	TENNIS S.A.	Auto aclaratorio de providencia Hace aclaración respecto al auto emitido el 7 de Marzo de 2024	15/03/2024	1	
05266310300220230028500	Verbal	ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO	SOTRAMES S. A.	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado La sociedad Mundial De Seguros S.A.	15/03/2024	1	
05266310300220230029600	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA	Auto aclaración, corrección y adición de providencia Del auto del 13 de Marzo de 2024	15/03/2024	1	
05266400300120190082401	Verbal	STEPHANIE MICHELLE GONZALEZ	JHON JAEER ZULUAGA SIERRA	Auto admitiendo recurso apelación (devol)	15/03/2024	1	
11001670000120246283000	Despachos Comisorios	MIGUEL BATISTA GUERRA	CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ	Auto ordenando auxiliese y devuelvase comisorio Proveniente del Ministerio De Relaciones Exteriores, Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial	15/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 40 03 001 2019 00824 01
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante (s)	ALICE ZULUAGA, ANTHONY ZULUAGA, JON ALEXANDER GONZALEZ, STEPHANIE MICHELLE GONZALEZ
Demandado (s)	JHON JAEER ZULUAGA SIERRA Y LUCY STELLA ZULUAGA SIERRA
Decisión	ADMITE APELACIÓN SENTENCIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de febrero de 2024 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en consecuencia, SE ADMITE la apelación en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con lo establecido en los artículos 323 y 327 del C. General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

La sustentación quedará en traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

Radicado	05266 31 03 002 2023 0011300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (S)	HAROLD EDILBERTO TABARES CHACON
Tema y Subtema	COMISIONA PARA SECUESTRO CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Allegado los Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias. N° 001-1306107 y 001-1306261, con la inscripción de embargo, SE DISPONE EL SECUESTRO.

Para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre dichos bienes, propiedad del demandado, ubicados en la Calle 37 B Sur No. 27 A 45 del Conjunto Residencial Entrepinos P.H. correspondiente al Parquadero 2 Nivel 1 y al cuarto útil 28 nivel 4 en Envigado, respectivamente, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO, para lo cual se librá Despacho Comisorio con los anexos necesarios; la autoridad comisionada tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de subcomisionar, allanar y reemplazar secuestre en caso de ser necesario.

Para que actúe como secuestre, se nombra a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado; teléfono 3002262878, correo electrónico: [rubi.marulandar@gmail.com](mailto:rubi.marulandar@gmail.com)

En atención a que en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1306107 y 001-1306261 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín Zona Sur, se encuentra que sobre dichos inmuebles pesa gravamen hipotecario a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (anotación No. 10), razón por la que al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dicho acreedor hipotecario a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer su crédito –el cual se hará exigible si no lo fuere– en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 ídem.

En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para la notificación del acreedor.

### NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00237 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (S)	ERNEY ADRIÁN GÓMEZ MUÑOZ
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, quince de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00277 00
Proceso	VERBAL (REGULACIÓN DE CANON ARRENDAMIENTO)
Demandante (s)	PROYEINMUEBLES S.A.S.
Demandado (s)	TENNIS S.A. EN REORGANIZACIÓN
Tema y subtemas	CONCEDE TÉRMINO PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Dentro del término de traslado la parte demandada ha dado respuesta a la demanda en legal forma, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de mérito; También ha solicitado se le conceda un término adicional para presentar un dictamen pericial, el cual pretende hacer valer como prueba dentro de este proceso.

Por ser procedente la solicitud que ha hecho la parte demandada en el escrito mediante el cual le da respuesta a la demanda, y de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le CONCEDE el término de VEINTE (20) DÍAS para que presente el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro de este proceso. Dicho término considera el Juzgado que es suficiente, pues el de 3 meses que solicita la parte demandada lo consideramos exagerado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	No. 257
Radicado	05266 31 03 002 2023 00296 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado (S)	BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA
Tema y Subtemas	CORRIGE PROVIDENCIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, quince de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el auto del 13 de marzo de 2024 (archivo 8) mediante el cual se ordenó remitir el proceso el expediente para el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, indicándose que el juzgado que avocó el conocimiento es el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín y no como allí se había indicado (Dieciséis), advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	11001 67 00 001 2024 62830 00
PROCESO	COMISIÓN
DEMANDANTE (S)	MIGUEL BATISTA GUERRA
DEMANDADO (S)	CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ
TEMA Y SUBTEMA	AUXILIA COMISIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Auxíliense y devuélvase la presente comisión proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial.

Así las cosas, por intermedio del Centro de Servicios, procédase a la notificación de la demanda al señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ en la Carrera No. 93, Calle No. 25 sur, Centro Comercial Villa Grande Local No. 300.

**NOTIFIQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**3**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200011200
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GÓMEZ
DEMANDADO	SERGIO DAVID CONGOTE RODRÍGUEZ Y MARÍA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha presentado el apoderado de la parte demandante la liquidación actualizada del crédito que por medio de este proceso se cobra, y el avalúo del derecho del 50% que el señor Sergio David Congote Rodríguez tiene sobre el bien inmueble

En lo que hace relación con la liquidación actualizada del crédito, de la misma se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto al avalúo del derecho del 50% que el señor Sergio David Congote Rodríguez tiene sobre el inmueble, no es posible imprimir trámite alguno, pues se recuerda al señor apoderado de la parte demandante que dicho señor fue aceptado a trámite de Negociación de Deudas con sus Acreedores, y, por tal motivo, por auto del 12 de enero de 2014 se decretó la suspensión del proceso en lo que a dicho señor se refiere.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220230027800
PROCESO	VERBAL (REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO)
DEMANDANTE	"PROYEINMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO	"TENNIS S.A. EN REORGANIZACIÓN
ASUNTO	ACLARA AUTO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se aclare el auto del 7 de marzo de 2024, el cual otorga un plazo para presentar un dictamen pericial, se ACLARA dicho auto indicando que la parte a la que se le está concediendo dicho término, y que fue la que lo pidió, es la parte DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que todos los demandados dentro de este proceso se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda.

La Compañía Mundial de Seguros S.A. respondió en forma oportuna, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Sotrames S.A. respondió en forma oportuna, se opuso a las pretensiones, interpuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. y a la dueña del vehículo Sra. Emilia Pérez Barrero.

El demandado Daniel Eduardo Berrocal Muñoz, a pesar de que fue notificado en debida forma, no dio respuesta a la demanda.

Envigado Ant., marzo 15 de 2024

Jaime A. Araque C.  
Secretario

Auto interlocutorio	252
Radicado	05266310300220230028500
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO
Demandado (s)	"MUNDIAL DE SEGUROS S.A.", "SOTRAMES S.A." Y DANIEL EDUARDO BERROCAL MUÑOZ
Tema y subtemas	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Verbal que ha instaurado la señora Alexandra Monsalve Giraldo contra las sociedades "Mundial de Seguros S.A.", "Sotrames S.A." y Daniel Eduardo Berrocal Muñoz, dentro del término que tenía para ello la sociedad demandada "Sotrames S.A.", además de responder la demanda, ha llamado en garantía a la sociedad "Mundial de Seguros S.A.", en su calidad de compañía aseguradora, y a la señora Emilia Pérez Barrero en su calidad de propietaria del vehículo con el cual, supuestamente, se causó el daño.

De conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Código General del Proceso, quien afirme tener derecho a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el presente proceso, la sociedad demandada "Sotrames S.A.", considera que en caso de que ella sea condenada al pago de alguna indemnización o perjuicio, dicho pago lo deben realizar la sociedad "Mundial de Seguros S.A.", en su calidad de compañía aseguradora, y

la señora Emilia Pérez Barrero, en su calidad de propietaria del vehículo, por tal razón las ha llamado en garantía.

Revisado el llamamiento en garantía que se hace, encuentra el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el mismo será admitido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1º. En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado Juan Carlos Rojas Gallego para representar en este proceso a la sociedad demandada “Sotrames S.A.”.

2º. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la sociedad demandada “Sotrames S.A.”, hace a la sociedad “Mundial de Seguros S.A.”, y a la señora Emilia Pérez Barrero.

3º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena CITAR al proceso, en calidad de LLAMADAS EN GARANTÍA, a la sociedad “Mundial de Seguros S.A.” y a la señora Emilia Pérez Barrera, a las cuales se les notificará este auto y el auto admisorio de la demanda, concediéndoseles el término de VEINTE (20) DÍAS para comparecer al proceso en tal calidad.

3º. La notificación de este auto a la sociedad “Mundial de Seguros S.A.” se le hará por estados, pues ya hace parte del proceso en calidad de demandada, y a la señora Emilia Pérez Barrera se le hará en forma personal,.

### NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ